



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Julio de 2022

NÚM. 70

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-31/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE APRUEBA EL DICTAMEN REFERENTE A LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Estatutos:	Estatutos del Partido Encuentro Solidario en Michoacán, aprobados mediante Acuerdo IEM-CG-289/2021, de 30 de diciembre de 2021;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Lineamientos:	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG939/2015; y,
PES Michoacán:	Partido Encuentro Solidario Michoacán.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Integración de la Comisión. El 16 de noviembre de 2021, y mediante

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo IEM-CG-270/2021, el Consejo General aprobó la creación, modificación y rotación anual de presidencias en las Comisiones y Comités de este Instituto, entre las cuales se creó la Comisión, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Comisión de Prerrogativas	
Presidencia	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Funcionario (a) del Instituto

SEGUNDO. Registro del PES Michoacán como partido político local. El 30 de diciembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-289/2021, mismo que surtió efectos en el mes de enero de 2022 y el cual, en sus puntos de acuerdo **CUARTO** y **QUINTO**, estableció lo siguiente:

«CUARTO. El Partido Político 'Encuentro Solidario Michoacán' tendrá a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se apruebe el presente acuerdo, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos, así como las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General, la Ley de Partidos, el Código Electoral y demás leyes federales y locales aplicables.

...

QUINTO. El Partido Político 'Encuentro Solidario Michoacán' dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos dicho registro, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, como quedó establecido en el considerando QUINTO del presente Acuerdo.»

TERCERO. Solicitud del PES Michoacán. El 1° de marzo de 2022¹, se recibió ante este Instituto el oficio PES-INE-REP/FEBRERO/2022, signado por el C. Eder de Jesús López García, Presidente de dicho partido, solicitando declarar la validez de los acuerdos tomados por el Primer Congreso Estatal Ordinario del partido que preside, y que este Instituto expidiera las certificaciones que avalaran los distintos cargos electos; adjuntando diversa documentación, misma que se señala en el Dictamen materia del presente.

CUARTO. Documentos básicos del PES Michoacán. El 9 de marzo, se recibió en este Instituto, escrito signado por la M. en D. Claudia Cortez Calderón, Representante Propietaria del PES Michoacán ante el Consejo General, presentado en alcance al oficio referido con anterioridad, por el cual adjuntó disco compacto con la versión digital de los Documentos Básicos de dicho partido, en formato Word.

QUINTO. Precisiones a documentos del Primer Congreso Estatal del PES Michoacán. El 22 de marzo, se recibió escrito signado por la referida Representante Propietaria, en alcance al oficio señalado en el antecedente Tercero de este Acuerdo, presentando diversas precisiones a los documentos relativos al

Primer Congreso Estatal del partido que representa, por lo que adjuntó diversa documentación que se detalla en el dictamen materia del presente.

SEXTO. Recepción y requerimiento. El 4 de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dictó acuerdo de recepción y notificó al PES Michoacán diversas observaciones detectadas en la documentación presentada, requiriéndole manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de cinco días hábiles.

SÉPTIMO. Solicitud de información al INE. El mismo 4 de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió al INE el oficio IEM-SE-308/2022, por medio del cual solicitó a esa autoridad los nombres de las y los Delegados propietarios y suplentes electos en las asambleas distritales, correspondientes al Estado de Michoacán, realizadas para la conformación del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario.

En relación con lo anterior, el 7 de abril se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01266/2022, suscrito por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, enlistando los nombres de las personas delegadas electas en las asambleas celebradas por la organización Encuentro Solidario, de acuerdo con lo señalado en las actas de certificación de estas.

OCTAVO. Cumplimiento a requerimiento. El 13 de abril, con la intención de dar cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente sexto que antecede, se recibió el oficio PES/ IEM-REP/ABRIL-01/2022, signado por el C. Eder de Jesús López García, en su carácter de Presidente del PES Michoacán, por el que realizó diversas manifestaciones y adjuntó diversa documentación.

NOVENO. Aprobación del Acuerdo IEM-CPyPP-04/2022. A través de Sesión Extraordinaria Urgente virtual, de 15 de junio de 2022, la Comisión aprobó el Acuerdo IEM-CPyPP-04/2022, por medio del cual sometió a consideración de este Consejo General el Dictamen referente a las modificaciones estatutarias del partido político local denominado Encuentro Solidario Michoacán, así como la integración de sus órganos directivos.

CONSIDERANDOS II. COMPETENCIA

DEL CONSEJO GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General el órgano de dirección superior del que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

¹ Salvo señalamiento expreso, en lo subsecuente las fechas corresponden al año 2022.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 34, fracciones I, IV, X y XLIII, y 35 del Código Electoral, son atribuciones de este Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia; y, todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

En armonía con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 13, fracciones I, III, IV y XXIII; 15, fracción XIV y 16, del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, así como conocer, discutir y, en su caso, resolver los asuntos que deban sujetarse al procedimiento de votación y aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que establezcan otras disposiciones; asimismo, cuenta con la atribución de integrar las Comisiones permanentes y temporales así como los Comités que determine el propio Consejo General.

Estableciéndose, conforme a lo anterior y por cuanto ve al caso concreto, en el Acuerdo IEM-CG-270/2021, que la Comisión, entre otras, cuenta con la atribución de vigilar la actualización del registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

III. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN

De acuerdo con lo señalado en el artículo 36, numeral 2 de la Ley de Partidos, y el artículo 87, inciso k) del Código Electoral, es competencia del Consejo General de este Instituto, verificar que la modificación estatutaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político, conforme lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-670/2017², donde determinó que *los Partidos Políticos tienen la facultad de emitir cualquier modificación a sus documentos básicos, así como a sus reglamentos internos y acuerdos de carácter general, en su ejercicio de auto organización, además de que también tienen el deber de informar al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, dependiendo de si tienen registro nacional o estatal, cualquier modificación de su regulación interna; asimismo concluyó que, la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.*

Lo anterior, atendiendo al derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, de la Ley de Partidos. Así, conforme a

la propuesta de Dictamen sometida por la Comisión a consideración de este Consejo General, que se avale el contenido del mismo, en los términos siguientes:

IV. DICTAMEN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN.

I. MARCO LEGAL

I.I Constitución Federal.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público, y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos y obligaciones que les corresponden.

Asimismo, refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad en todo. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El párrafo tercero de la Base referida dispone que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solo puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

I.II Ley General

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b), establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General; así como garantizar los derechos de los partidos políticos.

I.III Ley de Partidos

Conforme al artículo 23, numeral 1, inciso c), es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

² Consultable en SUP-JDC-0670-2017.pdf (te.gob.mx)

El artículo 25, numeral 1, inciso l), establece que es obligación de los partidos políticos comunicar al INE o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Refiriendo que las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

El artículo 35, numeral 1, señala que los documentos básicos de los partidos políticos son:

- I. La declaración de principios;
- II. El programa de acción; y,
- III. Los estatutos.

El artículo 36, numeral 1, menciona que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

Asimismo, el numeral 2 del precepto en mención estipula que los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

IV. Código Electoral

El artículo 85, inciso c), establece que es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

De conformidad con el artículo 87, inciso k), es obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

IV. Lineamientos

El Capítulo III, denominado «Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos», refiere en el numeral 16 que, en caso de que los documentos básicos dejen de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la Ley de Partidos, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

El párrafo tercero del numeral mencionado señala que, en todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el Organismo Público Local.

Asimismo, el numeral 19 establece que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el partido político local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

II. DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Mediante Acuerdo IEM-CG-289/2021, de treinta de diciembre de dos mil veintiuno³, el Consejo General otorgó el registro como partido político local al PES Michoacán, y le concedió un plazo de sesenta días contados a partir de que surtió efectos dicho registro, para llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Al respecto, el mismo Acuerdo estableció en su artículo Primero Transitorio, que este entraría en vigor a partir del primer día del mes siguiente a su aprobación, es decir, el primero de enero de dos mil veintidós. Dicho acuerdo fue notificado el siete del mismo mes y año.

De lo anterior, se advierte que el plazo de sesenta días concedidos al PES Michoacán para realizar la integración de sus órganos directivos, transcurrió del diez de enero al seis de abril de este año; ello en virtud de que, al no encontrarnos en proceso electoral, conforme al artículo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, se consideran hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de los sábados y domingos y aquellos considerados de descanso obligatorio, como se muestra en la tabla presentada a continuación:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
ENERO 2022						
					1 ¹	2
3	4	5	6	7	8	9
10 (DÍA 1)	11 (DÍA 2)	12 (DÍA 3)	13 (DÍA 4)	14 (DÍA 5)	15	16
17 (DÍA 6)	18 (DÍA 7)	19 (DÍA 8)	20 (DÍA 9)	21 (DÍA 10)	22	23
24 (DÍA 11)	25 (DÍA 12)	26 (DÍA 13)	27 (DÍA 14)	28 (DÍA 15)	29	30
31 (DÍA 16)						
FEBRERO 2022						
	1 (DÍA 17)	2 (DÍA 18)	3 (DÍA 19)	4 (DÍA 20)	5	6
7 ²	8 (DÍA 21)	9 (DÍA 22)	10 ³	11 (DÍA 23)	12	13
14 (DÍA 24)	15 (DÍA 25)	16 (DÍA 26)	17 (DÍA 27)	18 (DÍA 28)	19	20
21 (DÍA 29)	22 (DÍA 30)	23 (DÍA 31)	24 (DÍA 32)	25 (DÍA 33)	26	27
28 (DÍA 34)						
MARZO 2022						
	1 (DÍA 35)	2 (DÍA 36)	3 (DÍA 37)	4 (DÍA 38)	5	6
7 (DÍA 39)	8 (DÍA 40)	9 (DÍA 41)	10 (DÍA 42)	11 (DÍA 43)	12	13
14 (DÍA 44)	15 (DÍA 45)	16 (DÍA 46)	17 (DÍA 47)	18 (DÍA 48)	19	20
21 ⁴	22 (DÍA 49)	23 (DÍA 50)	24 (DÍA 51)	25 (DÍA 52)	26	27
28 (DÍA 53)	29 (DÍA 54)	30 (DÍA 55)	31 (DÍA 56)			
ABRIL 2022						
				1 (DÍA 57)	2	3
4 (DÍA 58)	5 (DÍA 59)	6 (DÍA 60)	7	8	9	10
11	12	13	14	15 ⁵	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

³ Consultable en: <http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-289-2021.pdf>

⁴ 1 de enero: Descanso obligatorio.

⁵ 7 de febrero: Descanso obligatorio.

⁶ 10 de febrero: Día inhábil por acuerdo de la Junta General Ejecutiva.

⁷ Lunes 21: Descanso obligatorio.

⁸ 14 y 15 de abril: Día inhábil por acuerdo de la Junta General Ejecutiva.

De lo anterior, se desprende que el PES Michoacán cumplió en tiempo y forma con el requerimiento efectuado por el Consejo General de este Instituto, dentro del acuerdo IEM-CG-289/2021, a efecto de llevar a cabo el procedimiento que establecieron sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, al haber presentado el 1º de marzo su escrito mediante el cual dio cumplimiento.

III. OPORTUNIDAD DE LA COMUNICACIÓN AL INSTITUTO

Dentro del plazo otorgado por el Consejo General al PES Michoacán, se recibió en este Instituto, diversa documentación que se detalla a continuación:

El primero de marzo, se recibió el oficio PES-INE-REP/FEBRERO/2022, signado por el C. Eder de Jesús López García⁹, Presidente del PES Michoacán, comunicando la designación de sus órganos directivos, así como la modificación a sus Estatutos, por lo que solicitó declarar la validez de los acuerdos tomados por el Primer Congreso Estatal Ordinario de dicho partido y que este Instituto expidiera las certificaciones que avalaran los distintos cargos electos; adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Original de la *CONVOCATORIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN A SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL*, de once de febrero;
2. Original de las *BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL I CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO ESTATALES*;
3. Escrito del Presidente del PES Michoacán, mediante el cual da razón de la publicación de la convocatoria y bases para la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario, así como evidencia fotográfica de la publicación en la página web del PES Michoacán;
4. Copia cotejada de veintiocho de febrero del Acta del Primer Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Michoacán, partido político estatal, celebrado el diecinueve de febrero;
5. Original de la lista de asistencia, identificada como *Listado del Partido Encuentro Solidario, Congreso 2022*;
6. Copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía de los ciudadanos y ciudadanas electas en alguno de los cargos partidistas;
7. Cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos; y,
8. Copia certificada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de los Estatutos modificados del PES Michoacán.

En ese mismo sentido, el nueve de marzo, se recibió escrito signado

por la M. en D. Claudia Cortez Calderón¹⁰, Representante Propietaria del PES Michoacán ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, en alcance al oficio señalado PES-INE-REP/FEBRERO/2022, anexó un disco compacto con la versión digital de los estatutos modificados del PES Michoacán, en formato Word.

De igual forma, el veintidós de marzo, se recibió en el Instituto escrito signado por la representante en mención, en alcance al oficio previamente referido, a través del cual manifestó:

«Al mismo tiempo, aprovecho la presente para hacer de su conocimiento que, revisando el Acta del Primer Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Michoacán, nos hemos percatado de que se cometieron errores en los siguientes nombres:

- a) *Alejandra García Vela (siendo Alejandra Vela García, como se observa en su identificación oficial)*
 - b) *Cuitlahuac Resalio Ascencio (siendo Cuitlahuac Rosalio Ascencio, como se observa en su identificación oficial)*
 - c) *Ileana Estrella Bustos (siendo Ileana Estrella Bustos Errejón, como se observa en su identificación oficial)*
- En este contexto, se hace la atenta petición tenga a bien anexar dicha documentación e informes al oficio descrito en el proemio del presente curso.»*

Por otra parte, adjuntó la siguiente documentación:

1. Lista de los nombramientos realizados y ratificados durante la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario del PES Michoacán;
2. Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los Estatutos vigentes del PES Michoacán;
3. Copias fotostáticas de credenciales para votar con fotografía de ciudadanos y ciudadanas electas en alguno de los cargos partidistas;
4. Directorio general de Delegados Distritales y Municipales del PES Michoacán; y,
5. Directorio general de los órganos directivos y de gobierno estatales del PES Michoacán.

Derivado de lo anterior, el cuatro de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dictó acuerdo de recepción y notificó al PES Michoacán las omisiones e irregularidades siguientes:

1. *Cuadro comparativo digital, en formato Word, del documento impreso presentado respecto de las modificaciones a los estatutos del Partido Encuentro Solidario Michoacán.*
2. *Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello.*
3. *Nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos electos en alguno de los cargos partidistas.*

⁹ En adelante Presidente del PES Michoacán.

¹⁰ En adelante Representante Propietaria del PES Michoacán.

4. Copia fotostática legible de la credencial de elector de las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

- a. Sofía Estefanía López
- b. María Guadalupe López González
- c. Maricela Velázquez Solar
- d. Ximena Michelle Figueroa Gómez
- e. Eduardo Fernández Cerda
- f. Ricardo Contreras López
- g. Jorge Alberto Hurtado Yépez
- h. Patricia Guerra Pérez
- i. Maryli Pilar Luz
- j. Andrés Martínez Hernández
- k. Luz María García García
- l. Everardo Ávalos Orozco
- m. Víctor Abel Nava Valencia
- n. Miguel Anguiano Treviño

5. De los nombramientos señalados en la Acta del I Congreso Estatal Ordinario, se advierte que los siguientes nombres no concuerdan con las copias de credenciales para votar presentadas:

- a. Tzitziqui Peña Belmonte
- b. Alejandra García Vela
- c. Cuhitláhuac Resalió Ascencio
- d. Eric Cortez Quintanilla
- e. Liliana Estrella Bustos
- f. Sofía Estefanía López
- g. José Martínez Martínez
- h. Emmanuel Maya Tamayo
- i. Alfonso Jacob Hernández
- j. Hugo Nazario Marcos García
- k. Josué Jonathan Hernández Arellano
- l. Erandi Cuiris Ramos
- m. Ayari Contreras Silva
- n. Lilian Becerra Echeverría

6. En la lista de nombramientos se menciona la Vicepresidencia de la Comisión Política Estatal, sin embargo, el cargo no se encuentra estipulado dentro de los Estatutos vigentes.

7. En la lista de nombramientos se menciona la Contraloría, sin embargo, el cargo no se encuentra estipulado dentro de los Estatutos vigentes, por otro lado, de la documentación presentada se advierte que la aprobación de tal nombramiento no se encuentra dentro del orden del día del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Michoacán y en el acta de la misma, así mismo en el punto del orden del día número 13, correspondiente a la lectura de los acuerdos aprobados, a la letra se hace mención únicamente de lo siguiente:

'Se presentó la propuesta de la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos del entonces Partido Encuentro Solidario para ocupar el cargo de Contralor General'.

8. Del análisis del acta del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Michoacán, se advierte que respecto a la ratificación y, en su caso nombramiento de delegados que conforman dicho Congreso, la delegación del distrito 05 con cabecera en Paracho, corresponde a la

distritación local, y las demás delegaciones, las demarcaciones que representan corresponden a la distritación federal.

9. Respecto al nombramiento como Delegado con Funciones de Presidente del Distrito Local 14 correspondiente a Uruapan del C. Julio César Mandujano Aguilar, se requiere, se informe si cumple con lo establecido en los artículos 11, 19 y 107 fracción IV, de los Estatutos partidarios.

10. Cuadro de Integración de Órganos de Dirección en el que señale el cumplimiento de Paridad de Género en su integración.»

En cumplimiento al requerimiento señalado, el trece de abril se presentó el oficio PES/IEM-REP/ABRIL-01/2022, firmado por el Presidente del partido señalado, en el cual realizó diversas manifestaciones entre ellas las siguientes:

1. «...haciendo de su conocimiento la existencia de un caso especial presentado con el ciudadano Everardo Avalos Orozco. Respecto a dicho caso, el propio ciudadano nos hizo saber que extravió el documento en cita, por lo que este actualmente no cuenta con una identificación oficial, sin embargo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su clave de elector es AVOREV65062616H500, corroborando este dato en los archivos que obran al interior del Partido Encuentro Solidario Michoacán, donde resulta coincidente la información proporcionada.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el ciudadano en referencia se comprometió ante este Partido Político a entregar a la brevedad posible la copia correspondiente a su identificación oficial, una vez que esta le sea repuesta.

Por último, no se omite mencionar, que para este Partido Político se complicó la consecución de la identificación oficial del ciudadano, toda vez que, derivado de complicaciones de índole personal, este no acudió a la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario, justificando y dicha inasistencia pues se tenía el conocimiento previo de que su caso se trataba de una ratificación al puesto que previamente le había sido conferido como Delegado miembro del Congreso Estatal.»

2. «Por otro lado, del punto número 5 cinco ese Instituto Electoral advierte a este Partido Político la existencia de errores u omisiones en los nombramientos de los ciudadanos a ocupar los diferentes cargos elegidos en el Primer Congreso Estatal Ordinario, los cuales no concuerdan con las identificaciones oficiales que fueron anexadas a fin de comprobar la personalidad de los mismos.

De lo anterior ha de decirse a ese Instituto Electoral de Michoacán que una vez analizados los datos incluidos en el «ACTA DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, CELEBRADO EN FECHA 19 (DIECINUEVE) DEL MES DE FEBRERO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS)» efectivamente se reconoce la existencia de errores u omisiones hechos en los nombres de los siguientes ciudadanos:

- a. Tzitziqui Peña Belmonte
- b. Alejandra García Vela

- c. Cuhitláhuac Resalió Ascenciol
- d. Eric Cortez Quintanilla
- e. Liliana Estrella Bustos
- f. Sofía Estefanía López
- g. José Martínez Martínez
- h. Emmanuel Maya Tamayo
- i. Alfonso Jacob Hernández
- j. Hugo Nazario Marcos García
- k. Josué Jonathan Hernández Arellano
- l. Erandi Cuiris Ramos,
- m. Ayari Contreras Silval
- n. Lilian Becerra Echeverría

Por lo cual el Partido Encuentro Solidario Michoacán atentamente se permite hacer de su conocimiento la FE DE ERRATAS correspondiente, entendiéndose esta como una equivocación material cometida en lo impreso, pues, aunque se trata de la misma persona descrita en el Acta del Primer Congreso Estatal Ordinario así como de quien se anexa su identificación, al momento de plasmar los nombres personales de dichos ciudadanos se cometió la serie de equivocaciones aquí estudiadas, toda vez que los nombres que debieron establecerse son los siguientes:

- a Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte
- b. Alejandra Vela Garcia
- c. Cuítláhuac Rosalio Ascencio
- d. Eric Cortés Quintanilla
- e. Liliana Estrella Bustos Herrejón
- f. Sofía Estefanía López Hernández
- g. J. José Martínez Martínez
- h. Emmanuel Nava Tamayo
- i. Alfonso Jacobo Hernández
- j. Hugo Nazario Morales Garcla
- k. Josué Jonatan Hernández Arellano
- l. Erandi Cuiriz Ramos
- m. Ayary Contreras Silva
- n. Lilia Barrera Echeverria

Notándose entonces que los errores cometidos fueron mínimos, cambiando únicamente ciertas palabras o letras, sin embargo, nunca fue modificado el nombre en su totalidad, reiterando que dichos errores fueron externos a este PESM, llevándose a cabo de manera involuntaria por las personas encargadas de redactar y certificar el Acta citada en este punto, empero a pesar de ello, se enfatiza en que tanto las personas descritas en dicha acta, así como de las que se anexa su identificación personal, se trata de las mismas.

Asimismo, con la finalidad de reforzar lo argumentado en este punto, este Partido, pone a su consideración, que, de ser conveniente, se lleven a cabo las ratificaciones correspondientes con cada uno de los ciudadanos que presentan anomalías en sus nombres a fin de comprobar su personalidad, y con ello, identificar que se trata de las mismas personas. Proponiendo que, de ser el caso, dichas ratificaciones pudieran efectuarse de manera escrita, pues la residencia de algunas de estas personas se encuentra fuera de esta ciudad Capital, dificultándose materialmente el traslado de los ciudadanos hasta las oficinas que ocupa ese Instituto Electoral de Michoacán»

3. «Ahora bien, de la observación señalada con el punto número 6 seis se advierte que dentro del «ACTA DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, PARTIDO POLITICO ESTATAL, CELEBRADO EN FECHA 19 (DIECINUEVE) DEL MES DE FEBRERO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS)» se señala la figura de la Vicepresidencia de la Comisión Política Estatal, aún y cuando esta figura no se encuentra estipulada dentro de los Estatutos vigentes del PESM. En este orden de ideas, se reconoce que tal y como es señalado en la observación expuesta con anterioridad, por parte de este Partido Político, de manera involuntaria, se cometió la omisión de incluir textualmente la figura de la Vicepresidencia tanto en los Estatutos vigentes de nuestro Partido, así como también en los ahora modificados y propuestos para su validez ante este Instituto Electoral; por tal razón, se hace de su conocimiento que se entiende la suspensión temporal de esta figura hasta en tanto sean debidamente modificados los Estatutos de nuestro Partido, en donde se incluya la figura de la vicepresidencia, cuestión que se realizará tomando en cuenta nuestra autonomía, así como nuestros propios intereses y temporalidad, para posteriormente, hacérselo saber de acuerdo a la normatividad correspondiente».

4. «Por otro lado, el punto número 7 siete de las observaciones realizadas a este Partido Político, se desprende que el Instituto Electoral de Michoacán señala que dentro de la multireferida Acta del Primer Congreso Estatal Ordinario se establece la figura de la Contraloría General, aún y cuando dicha figura no se encuentra establecida en los Estatutos vigentes de nuestro Partido Político, señalado también que tampoco se incluye en el orden del día la creación de esta, así como la aprobación del nombramiento que habría de ocupar la persona encargada de dicha Contraloría. De lo que antecede, amablemente ha de advertirse a ese Instituto que a pesar de no encontrarse dentro del orden del día de manera textual la creación, así como el nombramiento, correspondientes a la Contraloría General, estos si son establecidos en el cuerpo del Acta del Primer Congreso Estatal, pues fueron temas coordinadamente abordados por los miembros y asistentes del Primer Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Michoacán durante su celebración.

Tal es el caso que, primeramente, dentro del orden del día con el punto número 8, denominado propuesta, y en su caso, aprobación de modificaciones a los documentos básicos», durante el desarrollo del Primer Congreso Estatal, se expuso lo siguiente:

«(...) resulta importante mencionar a ustedes que se están proponiendo algunas modificaciones a los documentos básicos Como todos ustedes saben, nuestro origen es un partido político nacional y para el registro como partido político local hubo la necesidad de adecuar los documentos básicos nacionales, por ello, y a fin de contar con las herramientas necesarias para el mejor funcionamiento de nuestro partido, se propone realizar diversas adecuaciones, tales como: (...) c) la creación del órgano estatal denominado «Contraloría General» (...).»

Así pues, queda claro que efectivamente en la celebración de este Congreso se abordó la creación del órgano que llevaría

por nombre «Contraloría General», empero además de ello, en el Congreso en cita se continuó expresando lo siguiente:

«(...) pongo a consideración de los asistentes la aprobación de propuesta de modificación a los estatutos del Partido Encuentro Solidario Michoacán, para ello en votación económica pido a los miembros de este Congreso que levanten la mano quienes se pronuncian a favor de la propuesta de modificación, ahora los que se pronuncien en contra, y los que se abstienen, es aprobado por unanimidad de votos la modificación a los estatutos del Partido Encuentro Solidario Michoacán (...)

En este contexto se entiende entonces que la creación de la Contraloría General quedó debidamente expuesta ante los integrantes y asistentes del Primer Congreso Estatal Ordinario de nuestro Partido Político, así como también posteriormente fue aprobada dicha figura por los mismos ciudadanos.

Bajo este tenor, se informa a ese Instituto, que, si bien es cierto, la figura de la Contraloría General no se encuentra establecida dentro de los Estatutos vigentes del Partido Encuentro Solidario Michoacán, esto no la imposibilita de su creación, pues para que pudiera entrar a su vigencia primeramente debió de haber sido expuesta la propuesta, y en su caso, su aprobación, cuestión que tal cual sucedió, dentro del marco de la normatividad correspondiente para ello.

Es así que, una vez que fue aprobada de manera interna por el máximo Órgano, así como por los integrantes de nuestro partido, en la celebración del Primer Congreso Ordinario, únicamente se espera positivamente la aprobación de ese Instituto Electoral a fin de que pudiese ser vigente dicha figura dentro de nuestros Estatutos, pues no se cometió ninguna irregularidad al momento de exponer y aprobar la creación de la mencionada Contraloría General.

Es por ello que, confiando en la aprobación de la Contraloría General, en la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario, en el punto número 11 del orden del día, se prosiguió a exponer lo siguiente:

«(...) en este punto en el que se están haciendo los nombramientos de las personas que habrán de integrar los órganos de gobierno y dirección de nuestro partido, queremos informales que la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos del entonces Partido Encuentro Solidario acordó que por lo que se refiere a la recién aprobada Contraloría General se propuso el nombramiento de la C. Alejandrina Moreno Romero, para ocupar el cargo por el periodo señalado por nuestros Estatutos (...)

De lo anterior se aprecia que, una vez aprobada la creación de la Contraloría General, se dio a conocer la propuesta del nombramiento de la ciudadana que habría de ocupar el cargo de Contralora, para posteriormente continuar señalando lo siguiente:

«(...) concluida la lectura de las propuestas avaladas por la

Comisión, instruyó a la/el Secretaria/o que someta a consideración de los miembros de este Congreso dichas planillas, y posteriormente someta de las propuestas (...)» votación la aprobación.

(...) en acatamiento a la instrucción recibida pongo a consideración de los asistentes las planillas presentadas que contienen los nombres de las ciudadanas que cumplen con los requisitos legales y estatutarios de acuerdo a la convocatoria (...) en votación económica pido que levanten la mano quienes se pronuncian a favor de aprobar las planillas propuestas, ahora los que se pronuncien en contra de aprobarlas y los que se abstienen, señor Presidente le informo que las planillas (...) han sido aprobadas por unanimidad de votos de los presentes (...)

Así pues, se vislumbra que la elección de la ciudadana a ocupar el cargo de Contralora General, se llevó a cabo de manera democrática y dentro del marco legal que marcan nuestros Estatutos, votándose de manera unánime la aprobación de dicho cargo, así como anteriormente se votó de la misma forma para llevar a cabo la aprobación de la creación de la propia Contraloría General

Por esta razón, es notorio que este Partido Encuentro Solidario Michoacán, de manera organizada y coordinada, durante la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario, primeramente, llevó a cabo la propuesta y aprobación de la creación del órgano denominado «Contraloría General», para posteriormente, una vez aprobada de manera interna, proseguir a nombrar, bajo la consideración de los asistentes del mencionado Congreso, a la titular de dicho órgano; enfatizando que este proceso se llevó a cabo de manera democrática y con las bases normativas que marcan nuestros Estatutos, toda vez que en artículo Transitorio Octavo menciona lo siguiente:

OCTAVO. (...) Los Presidentes/as y/o los Secretarios/as Generales/as así como los Delegados Estatales electos con funciones de Presidentes podrán proponer al Comité Directivo Nacional para su aprobación a los integrantes de los órganos de gobierno y dirección de sus entidades federativas mismos que terminarán sus encargos al convocarse a los Congresos Estatales respectivos (...)

Señalando también que por obviedad esta figura no se encuentra establecida en los hasta ahora, Estatutos vigentes, pues se trata de un órgano de reciente creación apenas aprobado con fecha de 19 diecinueve de febrero de la presente anualidad, día en el que fue celebrado el Primer Congreso Estatal Ordinario de nuestro Partido.

Así pues, en la propia Acta antes referida, en el punto 13 denominado «lectura de los acuerdos aprobados», se concluye lo siguiente:

«(...) Se aprobó por unanimidad de votos las modificaciones a los estatutos (J Se presentó la propuesta de la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos del entonces Partido Encuentro Solidario para ocupar el cargo de Contralora General (...)

Finalmente, en relación a este punto, se reitera que, tal como se pudo apreciar en los párrafos anteriores, aún y cuando de manera expresa no fue establecida, dentro del orden del día del Primer Congreso Ordinario Estatal, la creación y aprobación de la Contraloría General, así como el nombramiento de la persona que habría de ocupar su titularidad, quedó demostrado que dichas cuestiones si fueron adecuadamente abordadas y aprobadas durante la celebración del Congreso en mención.»

Adjuntando, además, la siguiente documentación:

1. Copias fotostáticas de credenciales para votar con fotografía de ciudadanos y ciudadanas electas en alguno de los cargos partidistas.
2. Constancia de mayoría y validez del Primer Congreso Estatal Ordinario del PES Michoacán.
3. Nombramientos de ciudadanos y ciudadanas electas en alguno de los cargos partidistas.
4. Disco compacto que contiene el cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos en formato Word.
5. Documento relativo a la paridad de género en los órganos de dirección y gobierno del PES Michoacán.

Cabe señalar que, el mismo cuatro de abril, la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió al INE el oficio IEM-SE-308/2022, mediante el cual solicitó los nombres de las y los delegados propietarios y suplentes electos en las asambleas distritales, correspondientes al Estado de Michoacán, realizadas para la conformación del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario.

En respuesta a dicha solicitud, el siete de abril se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01266/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual remitió los nombres de las personas delegadas electas en las asambleas celebradas por la organización Encuentro Solidario, de acuerdo con lo contenido en las actas de certificación de las mismas.

De todo lo anterior, se advierte que el escrito y la documentación referente a la integración de los órganos directivos del PES Michoacán, fue presentado en tiempo dentro del plazo legal establecido en el Acuerdo IEM-CG-289/2021.

Por lo que, de la documentación allegada se advierte que la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario del PES Michoacán, en la cual se llevó a cabo la designación de sus órganos directivos, así como la modificación a sus Estatutos, tuvo verificativo el diecinueve de febrero.

IV. ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PES MICHOACÁN

De conformidad con el numeral 19 de los Estatutos vigentes del PES Michoacán, su Congreso Estatal constituye la autoridad

suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros y simpatizantes.

En ese tenor, el artículo 22, fracciones I, II, III y IV, de los referidos Estatutos, establecen como atribución del Congreso Estatal, entre otros, elegir a la o el Presidente/a y Secretario/a General de los Comités Directivos Estatales, también a los miembros de la Comisión Política Estatal, elegir a los miembros del Comité Directivo Estatal; y aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos; en consecuencia, es la autoridad competente para modificar los estatutos y hacer los nombramientos internos, tal y como se advierte a continuación:

«Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:

*I.- Elegir a la o el Presidente/a y Secretario/a General de los Comités Directivos Estatales;
II.- Elegir a los miembros de la Comisión Política Estatal;
III.- Elegir a los miembros del Comité Directivo Estatal;
IV.- Aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;
....»*

Para tal finalidad, el Primer Congreso Estatal fue integrado por única ocasión por las delegadas y delegados propietarios y suplentes electos en las asambleas distritales realizadas para la conformación del otrora Partido Encuentro Solidario como partido político nacional validadas por el INE, conforme se estableció en los Transitorios *SEGUNDO* y *CUARTO* de los Estatutos señalados que establecen a la letra, lo siguiente:

«SEGUNDO. Las y los Delegados/as propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario como partido político nacional validadas por el Instituto Nacional Electoral, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Estatal, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo seis años. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos/as Delegados/as propietarios/as o suplentes, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, propondrá a los militantes que deberán llenar dichas vacantes.

En las Asambleas Distritales en las que se eligieron tres o más delegados para la Asamblea Constitutiva Nacional del partido, La Comisión antes mencionada deberá presentar una lista de dos fórmulas de delegados por distrito, propietario y suplente, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 110 de los presentes estatutos con respecto a la integración del Congreso Estatal. Dicha lista de fórmulas de Delegados distritales, así como las ausencias temporales o definitivas por cualquier otro motivo, deberán tomar protesta al inicio del Congreso Estatal y serán nombrados por el mismo periodo por el que fueron nombrados el resto de los delegados.

Con el objetivo de tener representación estatutaria en el total de los distritos electorales del estado, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas

donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local propondrá a las y los delegados/as de las Asambleas distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral, dando prioridad a que los y las que fueron electos/as en las respectivas asambleas. Dichos/as Delegados/as formaran parte del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Michoacán.

[...]

CUARTO. La Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local, está facultada, para efectos de que lleve a cabo con carácter de urgente, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecue, ajuste o complemente los documentos básicos del partido para los registros de los partidos políticos estatales y atienda las observaciones, requerimientos y/o prevenciones que la autoridad administrativa electoral y/o la judicial pudiera hacer a los mismos y que deberán ser ratificados en el I Congreso Estatal Ordinario.

En ese tenor, para estar en posibilidades de determinar la validez de los nombramientos de los órganos directivos, así como las modificaciones realizadas a los Estatutos, es necesario que esta autoridad verifique que el Primer Congreso Estatal Ordinario del PES Michoacán, celebrado el diecinueve de febrero se haya realizado de conformidad a lo estipulado por la norma estatutaria.

Derivado de lo anterior, se analizó el Acta del Primer Congreso Estatal Ordinario del PES Michoacán, así como la documentación anexa, presentada mediante los oficios PES/NE-REP/FEBRERO/2022 y PES/IEM-REP/ABRIL-01/2022.

I. Publicación de la Convocatoria. De conformidad con el artículo 23, fracción I, de los Estatutos, los Congresos Estatales Ordinarios deberán conocer de la convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Política Estatal, debiendo estar firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los miembros integrantes del Congreso en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los mismos Estatutos, que estipula que las convocatorias al Congreso Estatal deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios.

En ese sentido, la convocatoria cumplió con los términos establecidos, de conformidad con los numerales citados en el párrafo que antecede, toda vez que se publicó en la página web oficial del partido político, con fecha once de febrero y el referido Congreso Estatal se llevó a cabo el diecinueve del mismo mes, por lo que mediaron ocho días

naturales entre la publicación y la celebración del citado Primer Congreso Estatal, como consta en el escrito que presentó el Presidente del PES Michoacán, que da razón de la publicación de la convocatoria y bases para la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario, así como la evidencia fotográfica de la publicación.

Asimismo, se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción I, y Transitorios de los Estatutos, en virtud de que el partido presentó la «Convocatoria del Partido Encuentro Solidario Michoacán a Sesión Ordinaria del Primero Congreso Estatal», misma que señala el lugar, fecha y hora en que se llevaría a cabo el Congreso, contiene el orden del día del mismo y se encuentra firmada por el C. Eder de Jesús López García y la C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, en cuanto Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal, respectivamente; así como por el C. Hugo Eric Flores Cervantes y la C. Alejandrina Moreno Romero, en cuanto Presidente y Secretaria de la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo de los Estatutos.

II. Quórum. De la lista de asistencia agregada al Acta del Primer Congreso Estatal, se advierte que hubo el *quórum* legal necesario para instalar el Congreso Estatal, dado que concurren C. Eder de Jesús López García y la C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, en cuanto Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal, respectivamente, así como por el C. Hugo Eric Flores Cervantes y la C. Alejandrina Moreno Romero, en cuanto Presidente y Secretaria de la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo de los Estatutos; y, veintiún Delegadas y Delegados, propietarios y suplentes, quienes rindieron protesta dentro del Primer Congreso Estatal, como se especificará más adelante en el apartado correspondiente a las personas delegadas; por lo que se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 26 y Transitorios de los Estatutos.

III. Orden del día. Para acreditar este requisito establecido en el artículo 23, fracciones I y II de los Estatutos, el Comité Directivo Estatal determinó, dentro de la Convocatoria, el orden del día bajo el cual sesionaría el Primer Congreso Estatal el diecinueve de febrero, cuyos puntos establecidos son los siguientes:

1. Registro de Delegadas/os.
2. Toma de protesta a las y los Delegados propuestos por la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo de los estatutos.
3. Ratificación de las y los Delegados para concluir el periodo actual.
4. Honores a la Bandera.
5. Presentación de los integrantes del Presidium que

- conducirá los trabajos del Primer Congreso Estatal Ordinario.
6. Declaración del quórum.
 7. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
 8. Propuesta, y en su caso, aprobación de modificaciones a los documentos básicos.
 9. Ratificación del Presidente y Secretaria general del Comité Directivo Estatal.
 10. Propuesta, y en su caso, elección de los ciudadanos que habrán de ocupar el resto de las carteras del Comité Directivo Estatal:
 - a) Secretaria/o de Organización;
 - b) Secretaria/o de Estrategia Electoral;
 - c) Coordinador/a de Administración y Finanzas;
 - d) Coordinador/a Jurídico;
 - e) Coordinador/a de Comunicación Social y Política;
 - f) Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;
 - g) Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano;
 - h) Coordinador/a de Transparencia; y,
 - i) Representante propietario/a del Partido ante el Consejo General del OPLE.
 11. Propuesta, y en su caso, elección de los órganos de gobierno estatales:
 - a) Comisión Política Estatal;
 - b) Comité Estatal de Vigilancia;
 - c) Comisión Estatal de Honor y Justicia; y,
 - d) Comisión Estatal Electoral.
 12. Propuesta, y en su caso aprobación de las personas que habrán de ocupar los cargos de Delegads con funciones de Presidente Municipal y Delegados con funciones de Presidente de Distrito, en los Municipios y Distritos locales que comprenden el Estado. (sic)
 13. Lectura de los acuerdos aprobados.

14. Toma de protesta de dirigentes electos.
15. Clausura.

En virtud de lo expuesto, se advierte que el PES Michoacán dio cumplimiento a lo estipulado en sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 23, 25, 26 y Transitorios *SEGUNDO*, *CUARTO*, *QUINTO*, *SEXTO*, *SÉPTIMO* y *OCTAVO*, ya que para llevar a cabo la aprobación de la modificación a sus Estatutos y nombramiento de sus órganos directivos, contó con la participación de las personas integrantes con derecho a voz y voto dentro del Primer Congreso Estatal, esto es, con las y los delegados que conforme a los artículos transitorios de los Estatutos, constituyeron por única ocasión el mismo, adoptando la regla de votación económica como criterio para la toma de sus decisiones, elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados, los cuales fueron tomados de manera unánime por los integrantes, como consta en el acta respectiva.

V. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS A EFECTO DE VERIFICAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEY DE PARTIDOS

Los artículos 35, 37, 38, 39 y 43 de la Ley de Partidos, en relación con los diversos 29, 34 y 47 de la misma, establecen los documentos básicos con que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

En tal virtud, el primero de marzo, se recibió en este Instituto el oficio PES/INE-REP/FEBRERO/2022, signado por el Presidente del PES Michoacán, allegando diversa documentación para acreditar las modificaciones realizadas a los Estatutos, y además, remitió los textos definitivos de los documentos básicos modificados en medio impreso y magnético. El texto íntegro de los Estatutos forma parte integral del presente Dictamen, como ANEXO UNO.

Ya que primero se hará el estudio constitucional, previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Estatutos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución Federal, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la misma Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión de once de febrero de dos mil diez, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección

institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de auto conformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede, dimanen de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución Federal, no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios partidos políticos.

Estos principios tienden a salvaguardar que los partidos políticos puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los partidos políticos con base en los principios de auto conformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los partidos políticos son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los partidos políticos, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los partidos políticos, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los partidos políticos permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución

Para el caso concreto, se precisa que los estatutos presentados inicialmente y aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo

IEM-CG-289/2021, termina en el artículo 154, sin embargo, de su lectura se advierte la existencia de un salto del artículo 70 al 81, y del 145 al 154, razón por la cual materialmente únicamente cuenta con ciento treinta y seis numerales; y por su parte, la modificación presentada el primero de marzo, contempla ciento cuarenta y dos artículos, sobre los cuales, en el presente dictamen se hace un análisis, con la finalidad de verificar que las modificaciones se ajusten a los parámetros que establece el artículo 39, numeral 1, de la Ley de Partidos.

Para una mayor claridad, se elabora un cuadro comparativo integral que identifica el tipo de modificación y los artículos afectados en cada rubro, mismo que dado lo extenso de su contenido, se adjunta como ANEXO DOS al presente Dictamen y que se resume en la siguiente tabla:

TIPO DE MODIFICACIÓN	ARTÍCULOS
MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO POLÍTICO, ATRIBUCIONES, REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS Y ADAPTACIÓN EN EL USO DE LENGUAJE INCLUYENTE	19, 22, 43, 74, 75, 76 y 77
MODIFICACIONES DE ADAPTACIÓN DE "PARTIDO POLÍTICO NACIONAL" A "PARTIDO POLÍTICO LOCAL", REDACCIÓN Y ADAPTACIÓN A LENGUAJE INCLUYENTE	1, 2, 4, 5 y 31
REDACCIÓN Y LENGUAJE INCLUYENTE	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 23, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 42
MODIFICACIONES QUE CAMBIAN EL NÚMERO DE LOS ARTÍCULOS, ASÍ COMO CORRECCIONES DE REDACCIÓN Y LENGUAJE INCLUYENTE	44 a 73, 78 al 96, y 98 al 142
ARTÍCULOS QUE SE DEROGAN DEBIDO AL CAMBIO DEL NÚMERO EN EL ARTICULADO	143 al 145; Y, 154
ARTÍCULOS SIN MODIFICACIONES	3, 15, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 27 y 28

Por lo anterior, del análisis integral realizado a las modificaciones a los Estatutos del PES Michoacán, se advierte que las mismas se refieren a cuestiones de fondo y forma, y que éstas no cambian la esencia del estatuto original, además que no vulneran los derechos de las personas afiliadas y simpatizantes.

De fondo, porque éstos sufrieron cambios en su estructura orgánica, ya que, si bien, la figura de Contraloría General no se encontraba en los Estatutos iniciales, ésta fue creada, con el fin de ser *el órgano de vigilancia del partido que contará con diversas atribuciones para evaluar la aplicación del financiamiento público y recursos que formen parte de este, además de ser el encargado supervisar el proceso de fiscalización a que está obligado dicho órgano político*. En ese sentido, se considera que la creación de dicha contraloría abona en la transparencia y rendición de cuentas, que son bases de la gestión pública que favorecen el ejercicio legal, eficaz, íntegro y transparente de los recursos públicos utilizados por un Partido Político, y coadyuva en la prevención de la comisión de faltas y hechos de corrupción.

Asimismo, se hicieron adecuaciones a los Estatutos para incluir el uso de lenguaje incluyente, de lo que se advierte que el PES Michoacán, atiende lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Federal que consagra el mandato de no discriminación, igualmente se apega a la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la cual establece que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres está integrada por diversas acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural, entre las cuales se encuentra la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

Esto es, la utilización del lenguaje incluyente en los estatutos del PES Michoacán, coadyuva al cumplimiento de los principios de igualdad, perspectiva de género, la no discriminación, la equidad y todos aquellos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales.

Ahora, tocante a las modificaciones de forma, se hicieron varias correcciones de estilo y se suprimieron y adicionaron diversos artículos e incisos, además al tratarse de un partido político local, también se realizaron adaptaciones a la legislación vigente en el Estado.

Cabe precisar que al ser la normativa interna un conjunto de reglas que deben de dotar de garantía del mayor grado de participación en condiciones de igualdad de la militancia, así como la tutela de sus derechos político-electorales y con apego a los principios o derechos de autodeterminación y autoorganización, se realiza la revisión de forma integral y sistemática de las modificaciones a los Estatutos presentados ante el Instituto el primero de marzo, a efecto de verificar su apego y cumplimiento al artículo 39, numeral 1, de la Ley de Partidos, como se establece en el cuadro presentado a continuación:

Documento que contiene los Estatutos del Partido "Encuentro Solidario Michoacán"		
Requisitos	Observaciones	Cumplimiento
Artículo 39. Ley de Partidos. 1. Los estatutos establecerán:		
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Artículos 1 y 2	Sí cumple
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Artículos 6, 15, 16, 17 y 35, fracción III	Sí cumple
c) Los derechos y obligaciones de los militantes;	Artículos 13 y 14	Sí cumple
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	Artículo 18	Sí cumple
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Artículos 18 al 91 y del 102 al 119	Sí cumple
f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	Artículo 4, fracciones XIV y XV; 5, fracción III; 13, fracción XVI; 31, fracción IV; 41, fracción XIII; 76, fracción III; 88 fracción IX; y, 89	Sí cumple
g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	Artículos 1, último párrafo; 5, fracción III; 14, fracción XVII; 51, fracción XIII; 57, fracción XII; 92, 94 fracción V, 96 fracción IV, 98 fracción XIV, 123 y 127	Sí cumple
h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;	Artículos 1, párrafo tercero; 13, fracción XVI; 32, fracción XVI; 35, fracción VII; 61; 62, fracción II; 120; 121 y 122	Sí cumple
i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	Artículo 5, fracción II	Sí cumple
j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Artículo 125 fracción II	Sí cumple
k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Artículos 134 a 137	Sí cumple
l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	Artículo 5, fracción VIII, y, 55 y 57 fracción III	Sí cumple
m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 92 a 101	Sí cumple
Artículo 40. Ley de Partidos. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:		
a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;	Artículo 13, fracción V	Sí cumple

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Artículo 13, fracción VII	Sí cumple
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Artículo 13, fracción VI	Sí cumple
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Artículo 13, fracción X	Sí cumple
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Artículo 13, fracción XI	Sí cumple
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Artículo 13, fracción II	Sí cumple
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Artículo 13, fracción XIII	Sí cumple
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Artículo 13, fracción XVII	Sí cumple
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Artículo 13, fracción XXI	Sí cumple
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 13, fracción XX	Sí cumple
Artículo 41. Ley de Partidos. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:		
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Artículo 14, fracción I	Sí cumple
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Artículo 14, fracción II	Sí cumple
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Artículo 14, fracciones III, IV y V	Sí cumple
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Artículo 14, fracción VIII	Sí cumple
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Artículo 14, fracción XIV	Sí cumple
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Artículo 14, fracción XV	Sí cumple
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	Artículo 14, fracción XVII	Sí cumple
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 14, fracción XVI	Sí cumple

De la tabla anterior, en conjunto con el cuadro comparativo identificado como ANEXO DOS del presente dictamen, se considera que las modificaciones presentadas ante el Instituto por el PES Michoacán, el primero de marzo, se apegan y cumplen con lo exigido en el artículo 39, 40 y 41 de la Ley de Partidos.

VI. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PES MICHOACÁN

Para realizar la revisión de los órganos de dirección y dirigentes comunicados por el PES Michoacán, se debe partir del contenido de los siguientes TRANSITORIOS de los Estatutos:

SEGUNDO. Las y los Delegados/as propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario como partido político nacional validadas por el Instituto Nacional Electoral, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Estatal, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo seis años. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos/as Delegados/as propietarios/as o suplentes, la

Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, propondrá a los militantes que deberán llenar dichas vacantes.

En las Asambleas Distritales en las que se eligieron tres o más delegados para la Asamblea Constitutiva Nacional del partido, La Comisión antes mencionada deberá presentar una lista de dos fórmulas de delegados por distrito, propietario y suplente, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 110 de los presentes estatutos con respecto a la integración del Congreso Estatal. Dicha lista de fórmulas de Delegados distritales, así como las ausencias temporales o definitivas por cualquier otro motivo, deberán tomar protesta al inicio del Congreso Estatal y serán nombrados por el mismo periodo por el que fueron nombrados el resto de los delegados.

Con el objetivo de tener representación estatutaria en el total de los distritos electorales del estado, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local propondrá a las y los delegados/as de las Asambleas distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral, dando prioridad a que los y las que fueron electos/as en las respectivas asambleas. Dichos/as Delegados/as formaran parte del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Michoacán.

TERCERO. El requisito de antigüedad a que se refiere la fracción V del artículo 107 de los presentes Estatutos no será obligatorio en la primera elección de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Michoacán en el I Congreso Estatal Ordinario del partido. Dichos requisitos entrarán en vigor para elecciones futuras de dichos órganos, una vez cumplidos los tiempos establecidos por las mismas disposiciones estatutarias para los órganos de gobierno y dirección estatales así como distritales y municipales, según corresponda.

...

SÉPTIMO. Todos los casos y asuntos no previstos para el proceso de registro como partido político local y en el proceso que deberá llevarse a cabo para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario será resuelto por la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local.

OCTAVO. La Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local. Con base en el punto noveno del Orden del Día de la mencionada Comisión Política Nacional. La Comisión será responsable de atraer las funciones y responsabilidades de los órganos nacionales

facultados para celebrar los Congresos Estatales, su registro en caso de optar por lo registros como partidos políticos estatales, modificar los documentos básicos para tal proceso y subsanar y atender cualquier requerimiento u observación de la autoridad electoral en el estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22, fracciones I, II y III de los Estatutos, son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:

- I. Elegir a la o el Presidente/a y Secretario/a General de los Comités Directivos Estatales;
- II. Elegir a los miembros de la Comisión Política Estatal; y,
- III. Elegir a los miembros del Comité Directivo Estatal.

....

En ese orden de ideas, de la revisión realizada al Acta del Primer Congreso Estatal, se tiene que el PES Michoacán presentó la documentación correspondiente a la lista de nombramientos, constancia de mayoría y declaración de validez del Congreso, nombramientos específicos de las ciudadanas y ciudadanos electos en alguno de los cargos partidistas, así como credencial para votar expedida por el INE de cada uno de ellos.

A continuación, se analizan los nombramientos aprobados:

VI.I Delegadas y delegados propietarios y suplentes del Congreso Estatal

El artículo 19, fracción III, de los Estatutos establece que el Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y simpatizantes del PES Michoacán. Dicha autoridad deberá contar entre sus integrantes con dos fórmulas de delegados/as, propietario y suplente, que en cada distrito electoral uninominal hayan sido electas por sus Asambleas Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal.

a) Nombramientos realizados durante la celebración del Primer Congreso Estatal Ordinario.

Conforme a lo establecido por los Transitorios *SEGUNDO* y *OCTAVO*, a propuesta de la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional, en el Acta del Primer Congreso Estatal Ordinario, se constata que a efecto de tener representación en la totalidad de los Distritos tomaron protesta al inicio del Congreso Estatal y fueron nombrados por el mismo periodo por el que lo fueron el resto de los delegados, las siguientes personas:

	DISTRITO	NOMBRE	FORMULA
1	Lázaro Cárdenas	María Guadalupe López González	Propietaria
1	Lázaro Cárdenas	Maricela Velázquez Solar	Suplente
5	Zamora	Rosa Esther Hernández Delgado	Propietaria
9	Uruapan	Erick Joshimar López García	Propietario
9	Uruapan	Ximena Michelle Figueroa Gómez	Suplente
9	Uruapan	Eduardo Fernández Cerda	Suplente
10	Morelia	Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte	Propietaria
10	Morelia	Héctor Eduardo Valdez Malagón	Propietario
10	Morelia	Jacob Gómez Ruíz	Suplente
10	Morelia	Aurea Berenice Paz Rivera	Suplente
11	Pátzcuaro	Alejandra Vela García	Propietaria

b) Ratificaciones

De la revisión al Acta del Primer Congreso Estatal y documentos presentados, se observa que se realizaron las siguientes ratificaciones de Delegadas y Delegados, conforme a lo establecido en el primer párrafo del Transitorio SEGUNDO de los Estatutos:

DISTRITO	NOMBRE	FORMULA	
1	Lázaro Cárdenas	Juan Alberto Obregón González	Propietario
2	Puruándiro	Rubén Pérez Hernández	Propietario
2	Puruándiro	Ricardo Contreras López	Suplente
2	Puruándiro	Aranet González Flores	Propietaria
2	Puruándiro	Jorge Alberto Hurtado Yépez	Suplente
3	Zitácuaro	Otilia Elisabet Reyes Molina	Propietaria
4	Jiquilpan	Patricia Guerra Pérez	Suplente
6	Cd Hidalgo	Maryli Pilar Luz	Propietaria
7	Zacapu	Andrés Martínez Hernández	Propietario
7	Zacapu	Luz María García García	Propietaria
8	Morelia	Eder de Jesús López García	Propietario
8	Morelia	Everardo Ávalos Orozco	Suplente
12	Apatzingán	Victor Abel Nava Valencia	Propietario

Del oficio INE/DEPP/DE/DPPF/01266/2022, se desprende que en efecto las personas enlistadas en la tabla que antecede fueron electas en las asambleas celebradas por la organización Encuentro Solidario, de acuerdo con las actas de certificación de las mismas.

VI.II Comité Directivo Estatal

De conformidad con el artículo 30 de los Estatutos, el Comité Directivo Estatal estará integrado por:

- I. Un/a Presidente/a;
- II. Un/a Secretario/a General;
- III. Un/a Secretario/a de Organización;
- IV. Un/a Secretario/a de Estrategia Electoral;
- V. Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas;
- VI. Un/a Coordinador/a Jurídico;
- VII. Un/a Coordinador/a de Comunicación Social y Política;
- VIII. Un/a Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;
- IX. La o el Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH);
- X. Un/a Coordinador/a de la Unidad de Transparencia;
- XII. Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE); y,
- XIII. Las delegaciones, coordinaciones, direcciones y comisiones que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido. Estas últimas podrán formar parte de las sesiones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz, sin derecho a voto.

Es visible en el Acta del Primer Congreso Estatal que en el desahogo del punto noveno del orden día se aprobó la Ratificación de los C. Eder de Jesús López García y la C. Tzitziqui Noyrette Peña

Belmonte, en cuanto Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal.

Por otro lado, las Bases de la Convocatoria para la Celebración del Primer Congreso Estatal para la elección de los integrantes de los órganos directivos y de gobierno estatales, establecieron que conforme a los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos, sería nombrada por la Comisión Política Nacional, quien calificaría las candidaturas y planillas que cumplieran con los requisitos para ser postulados a los distintos cargos partidistas, en consecuencia en el desahogo del punto 10 del orden del día se aprobaron los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE
Secretario de Organización	Antonio Gervacio Vanegas
Secretaria de Estrategia Electoral	Ismerai Yutzil Martínez Cruz
Coordinadora de Administración y Finanzas	Ana Caren Pérez Medina
Coordinadora Jurídica	Alejandra Cano Jiménez
Coordinador de Comunicación Social y Política	Jacob Gómez Ruiz
Coordinadora de Movimientos Sectoriales	Otilia Elisabet Reyes Molina
Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Héctor Eduardo Valdez Malagón
Coordinadora de Transparencia	Aranet González Flores
Representante Propietaria ante IEM	Claudia Cortez Calderón

VI.III Comisión Política Estatal, Comisión Estatal de Vigilancia, Comisión Estatal de Honor y Justicia y Comisión Estatal Electoral

Las Bases de la Convocatoria para la Celebración del Primer Congreso Estatal para la elección de los integrantes de los órganos directivos y de gobierno estatales, establecieron que conforme a los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos, sería nombrada por la **Comisión Política Nacional**, quien calificaría las candidaturas y planillas que cumplieran con los requisitos para ser postulados a los distintos cargos partidistas, en consecuencia en el desahogo del punto 11 del orden del día se aprobaron los nombramientos de todos los órganos directivos y de gobierno estatales estipulados en el artículo 18, fracciones III, IV, V y VI, de los Estatutos:

«Artículo 18. Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Michoacán son:

- I.- El Congreso Estatal;
- II.- El Comité Directivo Estatal;
- III.- La Comisión Política Estatal;
- IV.- El Comité Estatal de Vigilancia;
- V.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- VI.- La Comisión Estatal Electoral;
- VII.- Los Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales, donde así lo determine el Comité Directivo Estatal; y,
- VIII.- Los Comités Municipales donde así lo determine el Comité Directivo Estatal.

Todos estos órganos de gobierno y dirección serán electos de manera ordinaria en los términos y periodos que señalan los presentes Estatutos, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos consecutivos, y con las salvedades que los mismos señalen.»

Al respecto cada una de las Comisiones y Comités, estará integrado conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 44 de los Estatutos la Comisión Política Estatal estará integrada por:

- I. La o el Presidente/a de la Comisión;
- II. La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal;
- III. Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal;
- IV. La o el Coordinador/a del Grupo parlamentario;
- V. La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos; y,
- VI. Un Secretario/a Técnico.

b) El artículo 48 de los Estatutos establece que el Comité de Vigilancia estará integrado por:

- I. Un/a Presidente/a;
- II. Un/a Vicepresidente/a; y,
- III. Un/a Secretario/a de Acuerdos

Asimismo, el artículo 49 de los Estatutos, establece que para poder ser miembro de dicho Comité se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro del partido.

c) Conforme al artículo 54 de los Estatutos, la Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista y se encuentra integrada por:

- I. Un/a Presidente/a;
- II. Un/a Vicepresidente/a; y,
- III. Un/a Secretario/a de Acuerdos.

El artículo 55 estipula que, para salvaguardar su independencia, los integrantes de dicha Comisión no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo y/o de gobierno del Partido.

d) El artículo 62 de los Estatutos, establece que la Comisión Estatal Electoral estará integrada por:

- I. Un/a Presidente/a;
- II. Un/a Vicepresidente/a; y,
- III. Un/a Secretario/a Técnico/a.

Conforme a lo anterior, en el Primer Congreso Estatal se aprobaron los siguientes nombramientos:

NOMBRE	CARGO
COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL	
Rubén Pérez Hernández	Presidente
José Luis Barrera Montañez	Secretario Técnico
Aurea Berenice Paz Rivera	Miembro permanente
Cuhtláhuac Rosalio Ascencio	Miembro permanente
Dayra Tenorio Ávila	Miembro permanente
Eric Cortes Quintanilla	Miembro permanente

Liliana Estrella Bustos Herrejón	Miembro permanente
Gustavo Moreno Medina	Miembro permanente
Sofía Estefanía López Hernández	Miembro permanente
Magdalena Vega Campos	Miembro permanente
Karla Berenice Morales Hernández	Miembro permanente
Julio César Mandujano Aguilar	Miembro permanente
José José Momox Sánchez	Miembro permanente
Carlos Alberto Hernández Villaseñor	Miembro permanente
Norma Nájera Garita	Miembro permanente
Ismeral Yutzil Martínez Cruz	Miembro permanente
Zalathiel Rodríguez Díaz	Miembro permanente
COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA	
Citlalli Arcelia Mejía López	Presidenta
Ricardo Álvarez Martínez	Vicepresidente
Araceli Díaz Orozco	Secretaria de Acuerdos
COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA	
Rosa Esther Hernández Delgado	Presidenta
Eusebio Jijón Pacheco	Vicepresidente
Silvia Hernández Téllez	Secretaria de Acuerdos
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	
Érica Valeria Cortes Peña	Presidenta
José Alfredo Mendoza Díaz	Vicepresidente
Gemma Méndez Delgado	Secretaría Técnica

Es importante hacer mención que dentro del punto once del orden del día, analizado aquí, en el Acta se hace mención que se dio el nombramiento a la C. Alejandra Vela García, como Vicepresidenta de la Comisión Política Estatal, sin embargo, dicha figura no se encuentra estipulada en los Estatutos; siendo así mediante oficio PES/IEM-REP/ABRIL-01/2022, el Presidente del Comité Directivo Estatal, refirió al respecto lo siguiente:

«... por parte de este Partido Político, de manera involuntaria, se cometió la omisión de incluir textualmente la figura de la Vicepresidencia tanto en los Estatutos vigentes de nuestro Partido, así como también en los ahora modificados y propuestos para su validez ante este Instituto Electoral; por tal razón, se hace de su conocimiento que se entiende la suspensión temporal de esta figura hasta en tanto sean debidamente modificados los Estatutos de nuestro Partido, en donde se incluya la figura de la vicepresidencia, cuestión que se realizará tomando en cuenta nuestra autonomía, así como nuestros propios intereses y temporalidad, para posteriormente, hacérselo saber de acuerdo a la normatividad correspondiente.»

Razón por la cual dicho nombramiento no es motivo de análisis en el presente Acuerdo.

VI.IV Contraloría General

Dentro del punto once del orden del día del Congreso Estatal, la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios SEGUNDO y OCTAVO de los Estatutos, propuso el nombramiento de la C. Alejandrina Moreno Romero, para ocupar el cargo de Contralora General, propuesta que fue aprobada en votación económica.

Si bien, la figura de Contraloría General no se encontraba en los Estatutos vigentes, en el mismo Congreso Estatal se aprobó su creación dentro de los Estatutos modificados en el punto 8 del orden del día, por lo que, de la lectura del Acta se desprende que una vez aprobada dicha figura, en el punto 11 del referido orden del día, se aprobó el nombramiento de la C. Alejandrina Moreno Romero, votándose de manera unánime la aprobación de dicho cargo.

VI.V Delegadas y delegados con funciones de presidentas y presidentes municipales y delegadas y delegados con funciones de presidentas y presidentes de distritos locales

De conformidad con los artículos 66 y 69 de los Estatutos, los

Comités Directivo y municipal, estarán integrados, entre otras figuras por una presidencia.

En ese orden de ideas, al igual que en los puntos anteriores, como punto 12 del orden del día, la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios *SEGUNDO* y *OCTAVO* de los Estatutos presentó las propuestas para ocupar los cargos de Delegadas y Delegados con funciones de presidentes municipales y Delegados con funciones de presidente de distritos locales, mismos que conforme al análisis del Acta se desprende fueron aprobados por unanimidad de votos, quedando integrados conforme a lo siguiente:

Delegados con funciones de Presidente Municipal

Charapan: Josué Jonatan Hernández Arellano
 Copándaro: Adolfo Ángel Núñez Calderón
 Hidalgo: Pablo Rubio Herrera
 Lagunillas: Salud Salinas Hernández
 Lázaro Cárdenas: Juan Alberto Obregón González
 Morelia: Erick Joshimar López García
 Morelos: Maricela García Guzmán
 Paracho: Emmanuel Nava Tamayo
 Pátzcuaro: Salvador Cruz Morales
 Puruándiro: Miguel Anguiano Treviño
 Taretan: Hugo Nazario Morales García
 Tarímbaro: J. José Martínez Martínez
 Tlalpujahua: Alfonso Jacobo Hernández
 Yurécuaro: Juan Andrés Bárcena Soto
 Zinapécuaro: Gerardo García Martínez
 Zitácuaro: Hugo Barreto Palma

Delegados con funciones de Presidente de distritos locales

Distrito 1: Fernando Vega Limón
 Distrito 2: Blanca Ivette Pérez Pérez
 Distrito 5: Erandi Cuiriz Ramos
 Distrito 7: Ayari Contreras Silva
 Distrito 8: Lilia Barrera Echeverría
 Distrito 10: Carlos Macedo Borja
 Distrito 14: Julio César Mandujano Aguilar
 Distrito 17: Andrea Nahieli Ramírez Chávez
 Distrito 18: Sergio Pacheco Freeman
 Distrito 22: Isidro Antonio Rubio Rodríguez
 Distrito 24: Paul López Piedra

VII. CONCLUSIONES

Por lo que hace a las modificaciones estatutarias presentadas por el PES Michoacán, conforme a todo de precisado en el Dictamen de mérito, sometido a consideración de este Consejo General por la Comisión, advierte lo siguiente:

- I. Que el PES Michoacán cumplió con el procedimiento de modificación a sus Estatutos, en los términos requeridos para ello;
- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma, apegadas al artículo 39 numeral 1 de la ley de partidos;
- III. Que dicha determinación es acorde con su derecho de

autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución Federal y la Legislación Electoral a los partidos políticos para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que, las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la Ley de Partidos; y,

- IV. Que por lo que ve a la integración de los órganos directivos del PES Michoacán, una vez analizado cada uno de los nombramientos, así como el Acta del Primer Congreso Estatal Ordinario y documentos presentados, se observó lo establecido en sus normas estatutarias para la integración de sus órganos directivos.

Así, en virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la normatividad de la materia a este Consejo General para emitir este tipo de acuerdos que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV, VII y XXIII del Reglamento Interior, se somete a consideración del Consejo General el presente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPOSTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE APRUEBA EL DICTAMEN REFERENTE A LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se emite el Dictamen referente a las modificaciones estatutarias del partido político local denominado Encuentro Solidario Michoacán, así como la integración de sus órganos directivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

SEGUNDO. Norifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

TERCERO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones en la Sesión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y, con independencia de ello,

notifíquese el presente Acuerdo y anexos a través de oficio y mediante copia certificada a la representación del Partido Encuentro Solidario Michoacán, acreditado ante el Consejo General de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Consejo

General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL